

## OAJ 20800

Bogotá D. C., 09 de junio de 2020

Doctor

**HERNANDO NÁRVAEZ ÁLVAREZ**

Apoderado

CONSORCIO RYM CONSTRUCCIONES LTDA. CONSTRUCCIONES A.P. Y CIA LTDA

Bogotá

**Asunto:** INVITACIÓN A CELEBRAR ACUERDO DE PAGO - DECRETO 642 DEL 11 DE MAYO DE 2020 (50001-2331-00020052051700 Consorcio RYM Construcciones Ltda. Construcciones A.P. Y CIA LTDA)

Respetado doctor (a)

En el marco de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 642 del 11 de mayo de 2020 *“Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora”*, se comunica que el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS se encuentra convocando a todos sus acreedores que cumplan con los requisitos de que trata el decreto anteriormente citado, esto es que cuenten con una sentencia debidamente ejecutoriadas en contra del Instituto y en mora de pago al 25 de mayo de 2019, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

**1. Aceptación de la invitación:** El beneficiario final o su apoderado, en respuesta al presente oficio, deberá manifestar expresamente y por escrito su deseo de celebrar acuerdo de pago con el Instituto Nacional de Vías -INVIAS- sobre la obligación pendiente de pago a su favor, indicando el nombre e identificación del beneficiario final o su apoderado y datos para notificación electrónica.

Por razones logísticas y administrativas, las manifestaciones de aceptación a celebrar acuerdos de pago, se recibirán a través del correo electrónico institucional [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co) hasta el día 31 de agosto de 2020 a las 5:00pm.

**2. Cronograma de atención.** Una vez allegada la aceptación por los beneficiarios finales o sus apoderados, el INVIAS procederá a realizar un cronograma en el estricto orden cronológico de llegada de las mismas, para la celebración de audiencias de suscripción de los acuerdos de pago, las cuales se llevarán a cabo en principio de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm., según evolucione la situación actual de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y la Directiva Presidencial N.º 03 del 22 de mayo de 2020.

De ser factible la celebración de reuniones presenciales estas se llevarán a cabo en las instalaciones del INVIAS ubicadas en la Calle 25G N.º 73B-90 Complejo Empresarial Central Point en Bogotá, D.C., en el

## OAJ 20800

horario antes indicado, situación que previamente le será comunicada por la entidad.

**3. Requisitos que deben ser acreditados por parte de los beneficiarios.** La entidad se permite advertir que para la celebración del acuerdo de pago y posterior reconocimiento de la obligación de la deuda pública, los beneficiarios deberán acreditar los requisitos consagrados en el **Artículo 2.8.6.5.1** del Decreto 2469 de 2015 y numerales 7 y 8 del artículo 5 del Decreto 642 del 11 de mayo de 2020, sin perjuicio de los documentos que sean necesarios atendiendo la particularidad de cada caso conforme lo señalado en el literal f **Artículo 2.8.6.5.1** citado. Se adjunta formato ANEXO 1 correspondiente al “Modelo de Acuerdo de Pago”.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, se precisa que debido a la declaración de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19; los despachos judiciales en los cuales el Instituto Nacional de Vías tiene asuntos contenciosos en todo el territorio nacional se encuentran cerrados desde el mes de marzo hasta la fecha para efectos de la atención al público.

En tal virtud, considerando que las medidas previamente citadas han imposibilitado acceder físicamente a los expedientes que reposan bajo custodia de los despachos judiciales, no ha sido posible para el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS la verificación del 100 % de la información, que permita determinar el cumplimiento a plenitud de los requisitos de que trata el Decreto 642 del 11 de mayo de 2020 para proceder a tramitar un acuerdo de pago.

Por todo lo cual, se informa que el INVÍAS se reserva la facultad de someter a revisión y verificación todas las manifestaciones de aceptación a celebrar acuerdos de pago, a efectos de establecer si dicha expresión de voluntad es apta para ser sometida al procedimiento de que trata el precitado Decreto 642 del 11 de mayo de 2020 como medida de protección al patrimonio público, sin perjuicio de que se comunique a la Fiscalía General de la Nación si a juicio de la Entidad se encuentra configurado el tipo penal de Fraude Procesal de que trata el artículo 453 de la Ley 599 de 2000.

Esta comunicación se remite, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**OAJ 20800**

Cordialmente

(Original firmado por)

**DIANA CAROLINA REYES CUERVO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

ANEXO 3 Folios

Proyecto: AMPARO RIVAS POLO